



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

Ciudad de Puerto Iguazú, 18 de Agosto de 2011

## Expediente N° 28/11 Letra "DEM"

### ORDENANZA N° 30/11.-

#### **VISTO:**

La cantidad y diversidad de estructuras portantes de antenas existentes en el municipio, y la previsible instalación de nuevas en base a las crecientes necesidades de los respectivos servicios y la conveniencia de establecer un marco normativo general que establezca y reglamente los requisitos mínimos que deban ser cumplidos para su instalación y habilitación municipal, independientemente de las condiciones y requisitos que establezcan los organismos nacionales y/o provinciales competentes en la materia; y

#### **CONSIDERANDO:**

**Que** la potencial situación irregular de determinadas estructuras portantes de antenas de comunicación y/o telecomunicación y/o radiocomunicación o de otra índole, que ubican dentro del ejido municipal, representan un peligro potencial y concreto que pueden afectar a los vecinos de esta comuna.

**Que** resulta necesario reglamentar los requisitos que deben cumplir los propietarios y/o responsables de dichas estructuras portantes de antenas para obtener la habilitación de las mismas.

**Que** también resulta necesario reglamentar de que manera los propietarios y/o responsables de dichas estructuras portantes de antenas, que actualmente se encuentran instaladas dentro del ejido municipal sin contar con la correspondiente habilitación y/o permiso de construcción, deben proceder para regularizar las mismas.

**Que** como consecuencia de lo expuesto es conveniente tomar las medidas necesarias para regularizar y reglamentar la instalación de antenas y sus estructuras portantes, velando por la seguridad y bienestar de los vecinos de la comuna, como así también considerando las necesidades propias de los servicios a prestar con dichas estructuras.

**Que** como colorarlo, este Departamento Ejecutivo ha encarado medidas tendientes a dicho logro.

#### **POR ELLO**

### **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTICULO 1º:** ESTABLECESE el Régimen Regulatorio a aplicarse en todo el ámbito del Municipio de la Ciudad de Puerto Iguazú, para las estructuras soportes de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones móviles, telefonía celular, telefonía fija y/o inalámbrica, y/o cualquier otro tipo de tele o radiocomunicación que se realice con fines lucrativos o no; conforme a la reglamentación en Anexo I y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Cristian Adrián Mari  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Puerto Iguazú

Dr. ROBERTO ENRIQUE AREVALO  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Puerto Iguazú



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú Capital del Turismo

**ARTICULO 2º:** El Departamento Ejecutivo Municipal dictará los instrumentos necesarios a los fines del efectivo cumplimiento de lo Establecido en el Artículo 1º.

**ARTICULO 3º: REGISTRESE. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en el Art. 88º Inc "e" de la Carta Orgánica Municipal. Cumplido. Archívese.**

  
Cristian Adrián Martí  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Puerto Iguazú

  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
CIUDAD DE PTO IGUAZU

  
Dr. ROBERTO ENRIQUE AREVALO  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Puerto Iguazú

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Puerto Iguazú - Misiones  
MESA GRAL. DE ENTRADAS Y SALIDAS  
Expta. 10314 Letra "D" SALIÓ  
ENTRO  
Día / Mes / Año: / / 2011  
Día 23 / Mes 08 / Año 2011

Municipalidad de Puerto Iguazú  
Mesa de Entradas y Salidas  
Expta. 10314 Letra "D"  
ENTRO SALIÓ  
Día 23 / Mes 08 / Año 2011  
Día / Mes / Año: / /



# Honorable Concejo Deliberante

## Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

### ANEXO I – ORDENANZA N° 30/2011

**ARTÍCULO 1º:** Los propietarios y/o responsables y/o exploradores y/o administradores de las estructuras soportes de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones móviles, telefonía celular, telefonía fija y/o inalámbrica, y/o cualquier otro tipo de tele o radiocomunicación que se realice con fines lucrativos o no, deberán presentar a los efectos de obtener la correspondiente habilitación de dichas estructuras portantes de sus antenas la siguiente información y/o documentación:

1. Permiso de Construcción, otorgado por el Departamento Ejecutivo previa visación del Honorable Concejo Deliberante.
2. Normas de cálculo de estructuras firmado por un Ingeniero y/o Arquitecto habilitado por el Colegio Profesional.
3. Verificación de la acción del viento según reglamentación vigente.
4. Autorización de la Fuerza Aérea Argentina.
5. Licencia para operar emitida por la Autoridad Administrativa competente.
6. Estudio de Impacto Ambiental y visual.
7. Autorización de EMSA.

**ARTICULO 2º:** Los solicitantes deberán abonar, en el mismo acto de presentación de los requisitos exigidos en el artículo anterior, la Tasa y/o Derecho que se fija en el Artículo 5º de la presente Ordenanza, conforme a las disposiciones estipuladas.

**ARTICULO 3º:** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá requerir a los solicitantes de la Habilitación y/o responsables de dichas antenas y sus estructuras portantes, que las mismas se instalen dentro de determinadas zonas geográficas, considerando en tal caso la seguridad, bienestar y buena urbanización de esta comuna.

En caso de que los solicitantes manifiesten de manera fundada que por las propias exigencias del servicio que prestan, están limitados a determinadas zonas para la instalación de las estructuras portantes y antenas, dichos solicitantes elevarán al Departamento Ejecutivo Municipal cuales son estos lugares, debiendo la Administración resolver sobre la factibilidad de dicha instalación en estas condiciones.

En caso de que el Departamento Ejecutivo Municipal determine la no factibilidad por la instalación que se solicite, deberá fundar tal resolución en consideración de la seguridad, bienestar y buena urbanización de esta comuna.

**ARTICULO 4º:** Los propietarios y/o responsables de aquellas antenas y sus estructuras portantes, previstas en la presente ordenanza, que se encuentren actualmente instaladas dentro del ejido de esa Municipalidad y, que no tengan permiso de construcción y/o no se encuentren habilitadas conforme a la normativa vigente, deberán cumplir con los requisitos exigidos en esta ordenanza dentro del plazo perentorio que otorgue la Administración mediante notificación fehaciente a los responsables a tales efectos.





# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

## Capital del Turismo

Transcurrido el plazo otorgado por la Administración sin que los responsables hayan cumplido con los requisitos exigidos por la misma, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar a éstos una multa de Doscientos (200) unidades fiscales a Quinientos (500) unidades fiscales, Base Tributaria (BT) de la Ordenanza Federal Impositiva vigente, la cual deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días notificada.

En el mismo acto en que se notifique la determinación de la multa correspondiente según lo expresado en este artículo, la Administración dará un nuevo plazo perentorio para que los responsables cumplan con los requisitos exigidos. En caso de que venza este último plazo, sin que los responsables hayan cumplido con tal requisitoria administrativa podrá aplicar multa de hasta diez (10) veces la determinada en primera instancia.

Las multas referidas en el artículo, se actualizarán conforme a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal en la materia, generando intereses y recargos hasta el momento del efectivo pago.

Amén de las sanciones previstas en este artículo, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer el desmalezamiento de las antenas y sus estructuras portantes, a cargo del propietario y/o responsable de las mismas, cuando éstas representen un peligro concreto y/o potencial para los vecinos de esta comuna.

### TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y OTRAS.-

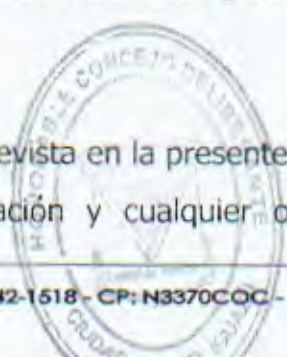
**ARTICULO 5º: Tasa** de registración por el emplazamiento de estructura soporte de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones móviles y otras.

Fijase para el pago de esta Tasa en concepto de servicio de análisis de los requisitos y/o documentación necesaria para la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecidos en la presente ordenanza, un importe, por única vez, del siguiente valor:

- a) Tasa de análisis de emplazamiento y requisitos ..... Doscientos cincuenta (250) unidades fiscales, Base Tributaria (BT) de la Ordenanza Impositiva vigente.

Las adecuaciones técnicas complementarias y la instalación de equipos que requieran las estructuras soporte de antenas ya autorizadas no generarán la obligación del pago de una nueva tasa.

**ARTICULO 6º: El** pago de la tasa prevista en la presente ordenanza reemplaza los derechos de construcción, de oficina, de habilitación y cualquier otro tributo que pudiera resultar de



*Mano*  
DIBERTO ENRIQUE AREVALO  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Puerto Iguazú  
ESTABRO LEONARDO  
Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Puerto Iguazú



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

## Capital del Turismo

aplicación con motivo del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios.

**ARTICULO 7º:** Son contribuyentes los titulares y/o responsables de las estructuras soportes de antenas y sus equipos complementarios.

**ARTICULO 8º: Oportunidad de pago:**

a) Nuevas Estructuras Soporte de Antenas y Equipos Complementarios:

Toda nueva estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios deberá abonar la tasa dispuesta en el Artículo 5º. El cobro de la tasa, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza, comporta la conformidad del municipio para el emplazamiento de la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios.

b) Estructuras Soporte de Antenas y Equipos Complementarios preexistentes: Los Titulares de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios ya radicados en el territorio municipal que:

- I. Hubieran abonado una tasa de autorización y/o habilitación de dicha estructura, no deberán sufragar la tasa prevista en el Artículo 5º, la cual se considerará pagada y, consecuentemente, la estructura soporte de antenas que corresponda y sus equipos complementarios se considerarán sin mas tramite autorizada registrada, pudiendo, el contribuyente, requerir al Departamento Ejecutivo, el comprobante que así corresponda.
- II. Hubieran obtenido algún tipo de permiso de instalación o de obra, o la aprobación de planos municipales y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o habilitación de la estructura soporte de antena y sus equipos complementarios, deberán sufragar la tasa fijada en el Artículo 5º de la presente ordenanza, quedando autorizada y registrada sin más tramite.

Corresponderá el pago de la tasa una vez que realiza la pertinente inspección por parte del Municipio.

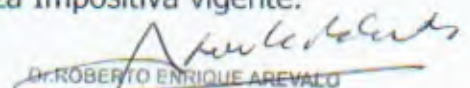
**ARTICULO 9º:** Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración.

Por los servicios destinados a verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se abonará un importe anual con vencimiento el 10 de febrero de cada año del siguiente valor:

a) Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración Trescientas cincuenta (350) unidades fiscales, Base-Tributaria (BT) Ordenanza Impositiva vigente.

  
Cristian Adrián Martí  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Puerto Iguazú



  
Dr. ROBERTO ENRIQUE AREVALO  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Puerto Iguazú